

Acta Séptima Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/008/15
EXPEDIENTE Núm. CI/008/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día 17 de abril de dos mil quince, en la Sala de Juntas del Instituto Mexicano de Cinematografía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 674, quinto piso, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 en México, Distrito Federal, lugar y fecha señalados para llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía, correspondiente al año 2015, a efecto de celebrar la sesión de referencia, se reunieron los miembros de dicho Comité.

De conformidad con los artículos 28, 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, preside la sesión el C.P. Pablo Fernández Flores, Coordinador General del Instituto Mexicano de Cinematografía y Presidente del Comité, quien solicitó al Lic. Carlos Alberto Ruíz García, Titular de la Unidad de Enlace, que verificara la existencia del quórum, quien hizo constar que se encontraban presentes los siguientes servidores públicos: la Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa, Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE; el Lic. Santiago Leonardo Bonilla Cedillo, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas (Invitado); el Lic. Héctor Ramírez Williams, Subdirector de Evaluación y Control Comercial (Invitado); el C. Arturo Ismael, Enlace Administrativo (Invitado); el C. José Rodríguez López, Secretario Ejecutivo del FIDECINE (Invitado); el C. Ricardo Flores Caballero, Enlace Administrativo (Invitado); la Lic. Virginia Camacho Navarro, Directora Jurídica (Invitada); el Lic. Carlos Raúl Sansores Molina, Enlace de Apoyo (Invitado); el Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos, Personal de la Unidad de Enlace (Invitado) y la C. Montserrat Sánchez Centeno, Personal de la Unidad de Enlace (Invitada).

En desahogo del punto **2. Lectura y aprobación, en su caso del orden del día**, el C.P. Pablo Fernández Flores, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, en los términos presentados, preguntando a los presentes si existían comentarios al mismo, a éste respecto, en uso de la palabra el Lic. Carlos Sansores manifestó la importancia de agregar en la descripción de los puntos de la Orden del Día el fundamento de las peticiones realizadas, consistente en la fracción I, del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que del contenido de los documentos que se sometía a consideración versaba no solo sobre datos personales, sino también en relación a información entregada por los particulares bajo ese carácter, en respuesta el Mtro. Salvador Zúñiga, comentó que la clase de aclaración que se alude se establece en los acuerdos que toma el Comité, a lo cual la Lic. Virginia Camacho recomendó al personal de la Unidad de Enlace que únicamente de ciñera a fundamentar y no motivar en el orden del día los asuntos de la Orden del Día que se presentaban

Acto seguido, con las modificaciones solicitadas los miembros del Comité de Información aprobaron el Orden del Día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.

3. Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de los contratos identificados como FOPRO-080/2011, IMC-364/2012 e IMC-537/2013; como parcialmente confidenciales en términos de las fracciones I y II del artículo 18 y correlativamente con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, lo anterior en virtud de que dichos documentos fueron requeridos en la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200006915.
4. Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de los contratos identificados como IMC-A-427/00/2003, FOPRO-020/2003, FOPRO-CAD-003/99, FOPRO-078/2000, FOPRO-073/2000, FOPRO-A-73/00/03, FOPRO-A-78/00/03 y 454/93; como parcialmente confidenciales en términos de las fracciones I y II del artículo 18 y correlativamente con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, lo anterior en virtud de que dichos documentos fueron requeridos en la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007015.
5. Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de los contratos identificados como IMC-483/2013, IMC-C-096/2013, IMC-054/2014 e IMC-609/2014; como parcialmente confidenciales en términos de la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, lo anterior en virtud de que dichos documentos fueron requeridos en la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007315.
6. Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de los curriculums vitae de los C.C. Miguel Ángel Álvarez Colín, Santiago Leonardo Bonilla Cedillo y Oscar Motte Muñoz; como parcialmente confidenciales en términos de la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, lo anterior en virtud de que dichos documentos fueron requeridos en la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007515.
7. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 1529/15.
8. Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa a "las cartas o emails mediante las cuales el sujeto de apoyo informó a las entidades internacionales de las que hubiese recibido apoyos, respecto del cambio del título del proyecto denominado "7:19 A.M." antes "85", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión RDA 0385/15.

En desahogo al punto 3. **Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de los contratos identificados como FOPRO-080/2011, IMC-364/2012 e IMC-537/2013; como parcialmente confidenciales en términos de las fracciones I y II del artículo 18 y correlativamente con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, lo anterior en virtud de que dichos documentos fueron requeridos en la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200006915;** del Orden del Día, el C.P. Pablo Fernández Flores solicitó al Mtro. Salvador Zúñiga que presentara a los integrantes el contenido del punto, quien señaló que los contratos que se sometían a consideración comprendían una parte de los contemplados en la solicitud en turno, dado que los demás instrumentos que conformaban la solicitud no presentaban datos que tuvieran que testarse.

Por su parte, el Lic. Santiago Bonilla señaló que el porcentajes de las empresas productoras participantes en los proyectos cinematográficos materia de los contratos, no aparecían testados; a lo cual el Mtro. Salvador Zúñiga señaló que se tomaría nota por parte del personal de

Acta Séptima Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/008/15
EXPEDIENTE Núm. CI/008/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

la Unidad de Enlace a fin de que se realizaran las adecuaciones correspondientes en las versiones públicas que se entregarán al solicitante.

El Lic. Carlos Sansores, en uso de la palabra sugirió que se verificará dentro de las resoluciones de los recursos de revisión en que había sido parte el IMCINE, los términos en que se había instruido en su oportunidad para hacer versiones públicas de instrumentos jurídicos en donde apareciera el porcentaje que detentaban las empresas productoras; asimismo, señaló que la clasificación debía incluir adicionalmente los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, toda vez que se trataba de aspectos económicos y no sólo de datos personales como se apreciaba de las versiones públicas que se presentaban a consideración del Órgano Colegiado; comentarios a los que el Mtro. Zúñiga respondió que tomarían nota de las recomendaciones realizadas a fin de integrar las versiones públicas correspondientes.

Con los comentarios vertidos, el Comité de Información aprobó la clasificación de los contratos identificados como FOPRO-080/2011, IMC-364/2012 e IMC-537/2013; como parcialmente confidenciales en términos de las fracciones I y II del artículo 18 y correlativamente con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, instruyendo a la Unidad de Enlace para que previa adecuación de las versiones públicas correspondientes se diera respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200006915.

En seguimiento al punto 4. **Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de los contratos identificados como IMC-A-427/00/2003, FOPRO-020/2003, FOPRO-CAD-003/99, FOPRO-078/2000, FOPRO-073/2000, FOPRO-A-73/00/03, FOPRO-A-78/00/03 y 454/93; como parcialmente confidenciales en términos de la fracción I y II del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior en virtud de que dichos documentos fueron requeridos en la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007015;** del Orden del Día, el Presidente del Comité cedió el uso de la voz al Mtro. Salvador Zúñiga, quien comentó a los asistentes que se trataba de contratos de obras cinematográficas y que la elaboración de las versiones públicas se ajustaría a los comentarios realizados para el anterior punto del orden del día, incluyendo la revisión del fundamento legal a fin de elaborar la censura adecuada de los documentos.

Consecuente con lo expuesto, el Comité de Información aprobó la clasificación de los contratos identificados como IMC-A-427/00/2003, FOPRO-020/2003, FOPRO-CAD-003/99, FOPRO-078/2000, FOPRO-073/2000, FOPRO-A-73/00/03, FOPRO-A-78/00/03 y 454/93; como parcialmente confidenciales en términos de la fracción I y II del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, instruyendo a la Unidad de Enlace para que previa adecuación de las versiones públicas correspondientes se diera respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007015.

En continuación del orden del día, en particular del punto 5. **Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de los contratos identificados como IMC-483/2013, IMC-C-096/2013, IMC-054/2014 e IMC-609/2014; como parcialmente confidenciales en términos de la**

fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior en virtud de que dichos documentos fueron requeridos en la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007315; el Mtro. Salvador Zúñiga expuso a los presentes que los contratos en cita referían a la prestación de servicios, con excepción del convenio IMC-C-096/2013 que correspondía a una modificación; adicionalmente, señaló que en todos los casos se llevarían a cabo las recomendaciones hechas previamente respecto a la fundamentación para censurar los datos personales que aparecieran en los instrumentos en cuestión.

Por su parte, el Lic. Santiago Bonilla, recomendó que los datos personales debieran estar debidamente testados en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, dejando abiertos los correspondientes al domicilio de las personas morales.

Así, al no existir mayores comentarios, el Comité de Información aprobó la clasificación de los contratos identificados como IMC-483/2013, IMC-C-096/2013, IMC-054/2014 e IMC-609/2014; como parcialmente confidenciales en términos de la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, instruyendo a la Unidad de Enlace para que, con las versiones públicas respectivas se diera respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007315.

En desahogo al punto **6. Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de los currículums vitae de los C.C. Miguel Ángel Álvarez Colín, Santiago Leonardo Bonilla Cedillo y Oscar Motte Muñoz; como parcialmente confidenciales en términos de la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior en virtud de que dichos documentos fueron requeridos en la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007515;** del Orden del Día, el C.P. Pablo Fernández instruyó al Mtro. Salvador Zúñiga con la finalidad de que se planteara a los presentes el contenido del punto en turno, hecho lo cual, el Mtro. Salvador Zúñiga, tuvo a bien informar que con excepción del contrato de prestación de servicios IMC/010-2014 celebrado entre el Instituto y el C. Óscar Motte Muñoz, requerido en la solicitud y que fuera sometido a consideración del Comité de Información en su Segunda Sesión Ordinaria del año 2014, se presentaban a consideración los currículums vitae expuestos, en los que se testaban aquellos datos personales señalados como objeto de protección.

A este particular, el Lic. Santiago Bonilla, recomendó que la posibilidad de que se les señalará a los solicitantes que en la declaración patrimonial de los servidores públicos se presentaban los datos curriculares; así, como que sería oportuno contar con un formato único para la elaboración de currículums vitae. Comentario, al cual la Lic. Virginia Camacho señaló que no era competencia del Comité de Información la elaboración de un modelo de currículum vitae, además de que se trataba de un documento personal a cargo de su titular y no era dable requerir que se efectúen formatos ex profeso por parte de todo el personal que colaboraba en la entidad.

Acta Séptima Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/008/15
EXPEDIENTE Núm. CI/008/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

Consecuente con lo expuesto, el Comité de Información aprobó la clasificación de los curriculum vitae de los C.C. Miguel Ángel Álvarez Colín, Santiago Leonardo Bonilla Cedillo y Oscar Motte Muñoz; como parcialmente confidenciales en términos de la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, instruyendo a la Unidad de Enlace para que, con las versiones públicas respectivas se diera respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007515.

En desahogo al punto **7. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 1529/15.**; del Orden del Día, el Presidente del Comité solicitó la intervención del Mtro. Salvador Zúñiga para que expusiera el contenido del proyecto que se sometía a consideración; a lo cual en uso de la voz, manifestó que la respuesta a la solicitud que se impugnaba preguntó sobre el aval otorgado al evento de reconocimiento a Marina Stavenhagen que se llevó a cabo en la Feria Internacional del Libro, situación que derivó de que previa búsqueda de la información en las áreas competentes, se detectara que este Instituto no proporcionaba ningún apoyo financiero para la realización de festivales que no fueran relativos al quehacer cinematográfico, por lo que no se tenía cuenta de haber apoyado a la XXVI Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería efectuada en el presente año, y mucho menos se encontró que haya concedido apoyo en específico para la realización del evento de reconocimiento a la guionista Marina Stavenhagen Vargas, ex Directora de éste Instituto, que tuvo lugar dentro de la feria; no obstante, que el particular señalará que la guionista está sancionada por la Secretaría de la Función Pública, cuya situación recrimina a la entidad, toda vez que cuenta con una copia del reconocimiento otorgado a la cineasta en el cual se observan las rúbricas de distintos directores de instituciones del ramo, entre ellos el C. Jorge Sánchez Sosa actual Director del Instituto, hecho que a su interpretación asocia la intervención financiera de la entidad con el evento.

Adicionalmente, el Mtro. Zúñiga mencionó que los alegatos defendían la respuesta otorgada en cuanto a que no se apoyaban eventos de esa naturaleza.

Consecuente con lo expuesto, el C.P. Fernández preguntó a los asistentes si existían comentarios adicionales sobre el particular, por lo que al no existir acotaciones al respecto, el Comité de Información aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 1529/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.

En seguimiento al punto **8. Se somete a consideración del Comité de Información la inexistencia de la información relativa a "las cartas o emails mediante las cuales el sujeto de apoyo informó a las entidades internacionales de las que hubiese recibido apoyos, respecto del cambio del título del proyecto denominado "7:19 A.M." antes "85", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión RDA 0385/15;** del Orden del Día, el C.P. Pablo Fernández Flores solicitó al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos explicar el contenido de

la inexistencia que se sometía a consideración, quien informó a los presentes que en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RDA 0385/15, esta entidad fue instruida a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas administrativas señaladas como competentes por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en la resolución del recurso antes señalado, respecto de la información referente a las cartas o emails mediante las cuales el sujeto de apoyo del proyecto cinematográfico denominado "7:19 A.M." haya informado a las entidades internacionales de las que hubiese recibido apoyos, respecto del cambio del título de "85" al actual "7:19 A.M.", sin que se hubiera encontrado evidencia documental que denotara su existencia; asimismo, el de la voz agregó que la resolución de inexistencia que hoy se sometía a consideración se planteó atendiendo a una recomendación hecha por la Subdirección de Seguimiento a Resoluciones, de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones, adscrita a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia del IFAI, la cual en su parte medular indicó que en caso de emitir una declaración de inexistencia de la información debía formalizarse presentándose ante del Comité de Información del Instituto.

Así, al no existir comentarios al respecto el Comité de Información con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, declaró formalmente la Inexistencia de la información relativa a "las cartas o emails mediante las cuales el sujeto de apoyo informó a las entidades internacionales de las que hubiese recibido apoyos, respecto del cambio del título del proyecto denominado "7:19 A.M." antes "85"; instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se de cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RDA 0385/15, notificando la misma al particular a través del correo electrónico señalado por él y al IFAI a través de la herramienta de comunicación de dicho instituto.

SIN TEXTO

CONACULTA



Unidad de Enlace

UNIDAD DE ENLACE
01UE/021/15

México, D.F. a 17 de abril de 2015

COMITÉ DE INFORMACIÓN
ASUNTO: SE DECLARA INEXISTENCIA
RECURSO DE REVISIÓN: RDA 0385/15

VISTOS para resolver, respecto de la declaratoria formal de inexistencia de la entrega de información ordenada por el IFAI a este Instituto, a través de la Resolución de fecha 4 de marzo de 2015, relativa al Recurso de Revisión RDA 0385/15 interpuesto con motivo de la respuesta entregada por el Instituto Mexicano de Cinematografía a la solicitud de información número 1131200000415, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a los siguientes: -----

- ANTECEDENTES -

I. El 7 de enero del actual a través del Sistema de Solicitudes de información del IFAI, se recibió la solicitud de información con número de folio 1131200000415, por medio de la cual se solicitó:

"Por medio de la presente solicito se me informe el o los festivales, concursos o búsquedas de apoyo INTERNACIONALES que presentó el director Jorge Michel Grau por el proyecto 7:19 AM (llamado anteriormente como "85"), toda vez que en ellas aplicó como "85" y estuvo del conocimiento del FIDECINE y aún así fue apoyado. Por otro lado, requiero se me informe: - Si dicho proyecto fue apoyado a nivel financiero por entidades o concursos internacionales para consolidar el esquema financiero. - Si fue consolidado, se notificó dicha información FIDECINE antes de la entrega de resultados? - Si así fue consolidado, cómo fue adjudicado el apoyo, como 7:19 AM o como 85? - Cartas o emails donde se estipule a estas entidades internacionales el problema con el título. (cabe señalar que el Sr. Grau quedó en enviar formalmente dicho cambio a estas entidades y jamás recibí un email). - Es importante comentar que esta información debió ser fundamental para la resolución del FIDECINE, toda vez que violaba la propiedad industrial de terceros y hay una carta de advertencia al IMCINE del mismo. Asimismo, solicito se me informe, en caso de que no haya consolidado el esquema financiero al no ser apoyado por los fondos internacionales, cuánto tiempo tiene para juntar la inversión faltante? ¿El FIDECINE puede cancelar el apoyo como consolidar a tiempo el esquema financiero? Agradezco su atención." (sic)

II. Con fecha 30 de enero de 2015, se puso a disposición del hoy recurrente la respuesta a la solicitud de información con número de folio 1131200000415, en los siguientes términos: -----

"En atención a su solicitud planteada a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI el 7 de enero del presente año, por medio de la cual solicita:



"Por medio de la presente solicito se me informe el o los festivales, concursos o búsquedas de apoyo INTERNACIONALES que presentó el director Jorge Michel Grau por el proyecto 7:19 AM (llamado anteriormente como "85"), toda vez que en ellas aplicó como "85" y exofue del conocimiento del FIDECINE y aún así fue apoyado. Por otro lado, requiero se me informe: - Si dicho proyecto fue apoyado a nivel financiero por entidades o concursos internacionales para consolidar el esquema financiero. - Si fue consolidado, ¿se notificó dicha Informacional FIDECINE antes de la entrega de resultados? - Si así fue consolidado, ¿cómo fue adjudicado el apoyo, como 7:19 AM o como 85? - Cartas o emails donde se estipule a estas entidades internacionales el problema con el título (cabe señalar que el Sr. Grau quedó en enviar formalmente dicho cambio a estas entidades y jamás recibí un email). - Es importante comentar que esta información debió ser fundamental para la resolución del FIDECINE, toda vez que violaba la propiedad industrial de terceros y hay una carta de advertencia al IMCINE del mismo. Asimismo, solicito se me informe, en caso de que no haya consolidado el esquema financiero sino ser apoyado por los fondos internacionales, ¿cuánto tiempo tiene para juntar la inversión faltante? ¿El FIDECINE puede cancelar el apoyo como consolidado a tiempo el esquema financiero? Agradezco su atención." (sic)

Sobre el particular, en respuesta a su solicitud de que se le informe el o los festivales, concursos o búsquedas de apoyo internacionales que presentó el director Jorge Michel Grau por el proyecto "7:19 AM" (anteriormente "85"); se hace de su conocimiento que el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) no tiene registro de festivales, concursos o búsquedas de apoyo internacionales, de los cuales el Sr. Michel Grau haya aplicado algún apoyo para financiar el proyecto titulado "7:19 A.M."

Ahora bien, por cuanto hace su requerimiento consistente en "... - Si dicho proyecto fue apoyado a nivel financiero por entidades o concursos internacionales para consolidar el esquema financiero. - Si fue consolidado, ¿se notificó dicha Informacional FIDECINE antes de la entrega de resultados? - Si así fue consolidado, ¿cómo fue adjudicado el apoyo, como 7:19 AM o como 85? - Cartas o emails donde se estipule a estas entidades internacionales el problema con el título (cabe señalar que el Sr. Grau quedó en enviar formalmente dicho cambio a estas entidades y jamás recibí un email). - Es importante comentar que esta información debió ser fundamental para la resolución del FIDECINE, toda vez que violaba la propiedad industrial de terceros y hay una carta de advertencia al IMCINE del mismo." (sic); se le comunica que el detalle de los aportantes (coproductores nacionales e internacionales) para financiar la producción del proyecto titulado "7:19 A.M.", forma parte del contenido del esquema financiero presentado por el solicitante de apoyo, el cual está clasificado como información confidencial, con base a lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), dado que, el documento en mención fue entregado por el particular con ese carácter, en la inteligencia de que aún cuando el Comité Técnico del FIDECINE ya determinó aprobar ese proyecto para recibir apoyo, dicha entrega de recursos no se realizará hasta que se consolide su esquema financiero y se firme el respectivo contrato con el fideicomiso, por lo cual se configura el derecho del particular de reservarse dicha información, empero hasta en tanto no se entreguen recursos públicos al sujeto de apoyo por parte de FIDECINE. Cabe advertir que la clasificación fue ratificada por el Comité de Información de esta entidad en su primera sesión ordinaria 2015, celebrada el día 27 de enero del año en curso.

En tal tenor, cabe abundar que no existe obligación de difundir la información relativa a los proyectos participantes en la convocatoria que no han recibido recursos públicos, de conformidad con la fracción XI del 7 de la LFTAIPG, que a su letra dice:

Acta Séptima Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/008/15
EXPEDIENTE Núm. CI/008/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

CONACULTA



Instituto
Mexicano de
Cinematografía

Unidad de Enlace

*"Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expide el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:
XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;*

Finalmente, en cuanto al último de sus cuestionamientos, se le informa que el sujeto de apoyo cuenta con un plazo de 12 (doce) meses para consolidar su esquema financiero a partir de la notificación recibida, transcurrido el plazo anterior sin haber formalizado el contrato, el sujeto de apoyo podrá solicitar una prórroga de hasta 6 (seis) meses. En caso de no formalizarse el contrato dentro de la prórroga otorgada se cancelará el apoyo aprobado.

...

III. El 5 de febrero de 2015, se notificó a este Instituto la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RDA 0385/15, interpuesto por la C. Jeanette Russ Moreno, a través de la cual se impugnó la respuesta a la solicitud de información número de folio 1131200000415, en el cual se señaló como acto impugnado:

"Sobre el oficio, vuelvo a solicitar el esquema financiero donde vienen las entidades nacionales e Internacionales. EL FIDEICINE aprobó el fondo, por lo cual la información ya es pública. Asimismo, si continúa la negativa del mismo, en tanto procede este recurso de revisión (que puede ser meses), es posible que formen el convenio para liberar la información. De tal suerte que una vez que esta información sea pública, solicito se me envíe lo solicitado en un principio, que es básicamente el esquema financiero, y las cartas informando dicho cambio de título, toda vez que de no hacerlo, estaría violando leyes contenidas en la Propiedad Industrial. Agradezco su atención..." (sic)

IV. Por oficio de fecha 16 de febrero de 2014, por vía de Alegatos este Instituto confirmó su respuesta, y expresó lo siguiente:

PRIMERO.- Se ratifica la respuesta entregada al solicitante, en cuanto a que todos requerimientos realizados por la hoy recurrente en la solicitud de información número 1131200000415, fueron contestados en su integridad, asimismo, porque no se le negó su derecho de acceso a la información, toda vez que de la respuesta a la solicitud que nos ocupa, claramente se le indicó en cuanto a la primera de sus solicitudes que el FIDEICINE no tenía registro de festivales, concursos o búsqueda de apoyo internacionales, de los cuales el Sr. Michel Grad haya aplicado algún apoyo para financiar el proyecto titulado "7-19 A.M.", asimismo se le hizo del conocimiento que la información relativa a que si dicho proyecto fue apoyado a nivel financiero por entidades o concursos internacionales para consolidar el esquema financiero, que si dicha información fue del conocimiento del FIDEICINE, que como fue adjudicado el proyecto, es decir si como "7-19 A.M." o como "85", y en general respecto de todos sus cuestionamientos sobre el apartado financiero del proyecto; que el detalle de los aportantes (coproductores nacionales e internacionales) para financiar la producción del proyecto titulado "7-19 A.M.", formaba parte del contenido del esquema financiero presentado por el solicitante de apoyo, el cual está clasificado como información confidencial, con base a lo establecido en el artículo 18, fracción I

CONACULTA



Instituto
Mexicano de
Cinematografía

Unidad de Enlace

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)..."

V. El 27 de marzo de 2015, se notificó a esta Entidad por medio de la Herramienta de Comunicación del IFAI, la resolución de fecha 4 de marzo de 2015, emitida por el IFAI en el expediente RDA 0385/15; resolución que en su parte conducente señala:-----

"TERCERO.

En este tenor lo conducente es que el sujeto realice una búsqueda exhaustiva de las cartas o emails mediante las cuales el sujeto de apoyo informó a las entidades internacionales de las que hubiese recibido apoyo, respecto del cambio del título del proyecto denominado "7:19 A.M.", antes "85", con la finalidad de que se pronuncie respecto a sí dicha información obra en sus archivos.

Ahora bien, es importante señalar que en caso de que sujeto obligado cuente con las cartas o emails solicitados, este Instituto advierte que dicha información también actualizarla lo dispuesto por el artículo 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 19 del citado ordenamiento, toda vez que la misma se refiere a documentación elaborada ante entidades internacionales distintas del FIDECINE, para la producción, distribución o exhibición de proyectos cinematográficos.

En este sentido, el sujeto de apoyo cuenta con el derecho de reservarse la información relativa a las fuentes de financiamiento distintas al FIDECINE, aunado a que es información generada entre particulares en donde no participó el sujeto obligado.

Así, la difusión de aquella documentación relativa a la gestión del sujeto de apoyo ante entidades internacionales respecto del cambio de nombre del mencionado proyecto, con la finalidad de obtener financiamiento de otras fuentes distintas al FIDECINE, podría:

Ser útil para otros competidores, es decir, para otros aspirantes a ser sujetos de apoyo por parte del sujeto obligado, en subsecuentes convocatorias;

Revelaría detalles sobre el manejo del negocio del titular, es decir, sobre otras fuentes de financiamiento -personas físicas o morales- diversas al Instituto Mexicano de Cinematografía, con las cuales el sujeto de apoyo, previamente, negoció para estructurar y financiar su proyecto cinematográfico.

Derivado de lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se instruye lo siguiente:

Realice una búsqueda respecto de las cartas o emails mediante las cuales el sujeto de apoyo informó a las entidades internacionales de las que hubiese recibido apoyos, respecto del cambio del título del proyecto denominado "7:19 A.M.", antes "85", en todas sus unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir al Fideicomiso de Fondo de Inversión y Estímulos al Cine FIDECINE y en caso de

CONACULTA



Instituto
Mexicano de
Cinematografía

Unidad de Enlace

localizarlas, a través de su Comité de Información confirme la confidencialidad de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Elabore y notifique a la particular, el Acta emitida por su Comité de Información, mediante la cual de manera fundada y motivada, se confirme la confidencialidad respecto del detalle de los aportantes (coproductores nacionales e internacionales distintos del FIDECINE), contenido en el esquema financiero que presentó el sujeto de apoyo para la producción del proyecto titulado "7:19 A.M. antes "85".

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso el recurrente señaló como modalidad preferente de entrega por Internet en el INFOMEX y lo anterior no es posible en virtud de que el referido sistema ya dio por terminada la misma, el sujeto obligado deberá remitir el Acta emitida por su Comité de Información a la dirección electrónica señalada por la recurrente para efecto de recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **MODIFICA** la respuesta aludida por el Instituto Mexicano de Cinematografía.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento." (sic)

VI. Que con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución materia de la presente, la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Cinematografía, remitió al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), el memorándum ME/01UE/0147/2015, a fin de que realizaran la búsqueda instruida por el pleno del IFAI.

VII. En respuesta al memorándum citado en el antecedente VI de esta declaratoria, el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, con fecha 6 de abril de 2014, mediante comunicado 01FIDE/M-047/2015, informó a la Unidad de Enlace, en su parte conducente que:

De lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución, se informa que este Fideicomiso realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación requerida, de la cual se encontró que no obra en nuestros archivos ningún registro al respecto, amén de que en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine no se señala la obligación de este Fideicomiso de requerir a los sujetos de apoyo este tipo de documentación.

... (sic)

Acta Séptima Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/008/15
EXPEDIENTE Núm. CI/008/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

En razón de lo anterior, y toda vez que del comunicado 01FIDE/M-047/2015 se desprende la búsqueda exhaustiva, sin que se encontrarán los documentos solicitados, procede declarar la inexistencia de la información solicitada por el Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía es competente para analizar los casos en que los documentos o información no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa, tomar las medidas necesarias para localizarlos, y en caso de no encontrarlos confirmar su inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 46 de la LFTAIPG y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en observancia al tercer considerando de la resolución emitida por el IFAI en el expediente RDA 0385/15, que indicó en su parte conducente "...Derivado de lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se instruye a lo siguiente: Realice una búsqueda respecto de las cartas o emails mediante las cuales el sujeto de apoyo informó a las entidades internacionales de las que hubiese recibido apoyos, respecto del cambio del título del proyecto denominado "7:19 A.M.", antes "85", en todas sus unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir al Fideicomiso de Fondo de Inversión y Estímulos al Cine FIDECINE y en caso de localizarlos, a través de su Comité de Información confirme la confidencialidad de las mismas, de conformidad con lo establecida en los artículos 18, fracción I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."; así como de conformidad a los artículos 43 y 46 de la LFTAIPG y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento y el Criterio IMCINE 01-2013 "Declaratoria de Inexistencia", este Instituto realizó una búsqueda de la información en la unidad administrativa competente instruida por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; es decir, en el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine FIDECINE, cuya función recae en la administración de los recursos financieros destinados al fomento y promoción permanente de la industria cinematográfica nacional, a través de la integración de un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales. Sin que se encontrara constancia o evidencia alguna de la existencia de "...las cartas o emails mediante las cuales el sujeto de apoyo informó a las entidades internacionales de las que hubiese recibido apoyo, respecto del cambio del título del proyecto denominado "7:19 A.M.", antes "85".

TERCERO.- Del análisis de la respuesta entregada por el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine FIDECINE a la Unidad de Enlace en cumplimiento a la resolución dictada por pleno del IFAI en el expediente RDA 0385/15, se desprende que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de información número 1431200000415, relativa a localizar "...las cartas o emails mediante las cuales el sujeto de apoyo informó a las entidades internacionales de las que

CONACULTA



Instituto
Mexicano de
Cinematografía

Unidad de Enlace

hubiese recibido apoyo, respecto del cambio del título del proyecto denominado "7:19 A.M.", antes "85", sin que se hubiese encontrado evidencia documental de la información solicitada, de tal suerte que se concluya que de la búsqueda en la unidad administrativa competente no se localizó la expresión documental que satisfaga el requerimiento de la ciudadana.

CUARTO.- En razón de lo antes expresado, el Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la LFTAIPG en su artículo 46, el cual dispone:

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El comité analizará el caso y tomara las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44".

Por su parte, el artículo 70, del Reglamento de la Ley, expresa:

"Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que esta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;

III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada;

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al

CONACULTA



Instituto
Mexicano de
Cinematografía

Unidad de Enlace

Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se haya omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley*.

Por lo que toca al Criterio IMCINE 01-2013 Declaratoria de Inexistencia, señala.

CRITERIO IMCINE 01/2013 DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

La inexistencia de información tiene su fundamento en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I, II y V de su Reglamento, que establecen el procedimiento que deben seguir las Dependencias y Entidades, en el supuesto de que la información solicitada no obre en sus archivos. En estos términos la inexistencia de información deberá ser declarada por el Comité de Información, una vez que a través de la Unidad de Enlace haya realizado las acciones conducentes a efecto de que las Unidades Administrativas responsables de la información, realicen una búsqueda exhaustiva de la información de mérito en sus archivos en tránsito, y cuando así sea necesario en sus archivos de concentración.

El Comité de Información deberá determinar cuándo se cuentan con los elementos para declarar la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, o en su caso podrá determinar que no es necesario declarar formalmente la inexistencia cuando a su juicio existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de la Entidad de contar con información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que esta existe.

En este sentido, el procedimiento que se deberá seguir para declarar formalmente la inexistencia de información, es el siguiente:

1. La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la(s) unidad(es) administrativa(s) que pueda(n) tener la información;
2. La unidad administrativa responsable, en caso de no contar con la información en sus archivos, deberá enviar un informe al Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace en un plazo de no mayor a cinco días hábiles siguientes contados a partir en que se haya recibido la solicitud, en el que deberá indicar:
 - a) El hecho de la inexistencia.



- b) La posible ubicación de la información solicitada, motivando o precisando las razones por las que la información podría estar en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), o en algún otro archivo.
 - c) Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
3. La Unidad de Enlace solicitará al particular información adicional a efecto de poder localizarla. Una vez que el solicitante dé respuesta, la Unidad de Enlace enviará a las áreas respectivas solicitando a éstas realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos, e informen el resultado de la misma, a efecto de contar con los elementos necesarios para someter al Comité de Información el asunto, y éste se encuentre en condiciones de resolver lo conducente.
 4. El Comité de Información analizará el asunto, y declarará la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, cuando considere que cuenta con los elementos necesarios, caso contrario, tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada; y de no encontrarse procederá a declarar la inexistencia.
 5. En ambos casos, cuando el Comité de Información expida la resolución de inexistencia, en esta se hará constar:
 - La debida fundamentación y motivación.
 - Las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s),
 - Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

La Unidad de Enlace hará del conocimiento del solicitante, la inexistencia de la información materia de su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI, adjuntando, como simple de la resolución emitida por el Comité de Información.

QUINTO.- De lo anterior se desprende que en aras de garantizar al solicitante su derecho de acceso a la información y a fin de dar certeza del carácter exhaustiva de la búsqueda, se actualizaron con absoluta precisión los preceptos señalados en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento, lo que aunado a las disposiciones inscritas en el Criterio IMCINE 01-2013 Declaratoria de Inexistencia, permiten determinar la inexistencia de la expresión documental a que se refiere la solicitud de información número J1312000415, relativa a localizar "...las cartas o emails mediante las cuales el sujeto de apoyo informó a las entidades internacionales de las que hubiese recibido apoyo, respecto del cambio del título del proyecto denominado "7:19 A.M." antes "85..." por lo que resulta procedente declarar formalmente la inexistencia de la información.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento.

Acta Séptima Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/008/15
EXPEDIENTE Núm. CI/008/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

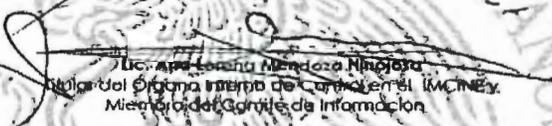
SEGUNDO. Por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, se declara formalmente la inexistencia de "...las cartas o emails mediante las cuales el sujeto de apoyo informó a las entidades internacionales de las que hubiese recibido apoyo, respecto del cambio del título del proyecto denominado "7:19 A.M.", antes "85"...", requeridas en la solicitud de información número 113120000415.

TERCERO.- En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RDA 0385/15, hágase del conocimiento del solicitante, a través de la Unidad de Enlace e infórmese en su oportunidad al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la Herramienta de Comunicación, de la forma y términos en que la entidad cumplió la resolución instruida.---

FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----


E.P. Pablo Fernández Flores
Coordinador General del IMCINE y
Presidente del Comité de Información


Lic. Carlos Alberto Ruiz García
Director de Recursos Humanos, Materiales y
Tecnológicos y Titular de la Unidad de Enlace


Lic. Ana Lorena Mendoza Ninojeda
Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE y
Miembro del Comité de Información



10

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión siendo las doce del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Acta Séptima Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/008/15
EXPEDIENTE Núm. CI/008/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

A continuación se relacionan los acuerdos:

- 7E.01.15** Vista la asistencia, se declaró el quórum.
- 7E.02.15** Con la inclusión de las recomendaciones realizadas, el Comité de Información, aprobó el orden del día.
- 7E.03.15** El Comité de Información aprobó la clasificación de los contratos identificados como FOPRO-080/2011, IMC-364/2012 e IMC-537/2013; como parcialmente confidenciales en términos de las fracciones I y II del artículo 18 y correlativamente con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, instruyendo a la Unidad de Enlace para que previa adecuación de las versiones públicas correspondientes se diera respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200006915.
- 7E.04.15** El Comité de Información aprobó la clasificación de los contratos identificados como IMC-A-427/00/2003, FOPRO-020/2003, FOPRO-CAD-003/99, FOPRO-078/2000, FOPRO-073/2000, FOPRO-A-73/00/03, FOPRO-A-78/00/03 y 454/93; como parcialmente confidenciales en términos de la fracción I y II del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, instruyendo a la Unidad de Enlace para que previa adecuación de las versiones públicas correspondientes se diera respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007015
- 7E.05.15** El Comité de Información aprobó la clasificación de los contratos identificados como IMC-483/2013, IMC-C-096/2013, IMC-054/2014 e IMC-609/2014; como parcialmente confidenciales en términos de la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, instruyendo a la Unidad de Enlace para que, con las versiones públicas respectivas se diera respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007315.
- 7E.06.15** El Comité de Información aprobó la clasificación de los curriculums vitae de los C.C. Miguel Ángel Álvarez Colín, Santiago Leonardo Bonilla Cedillo y Oscar Motte Muñoz; como parcialmente confidenciales en términos de la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, instruyendo a la Unidad de Enlace para que, con las versiones públicas respectivas se diera respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007515.
- 7E.07.15** El Comité de Información aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 1529/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a

través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente

7E.08.15

El Comité de Información con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, declaró formalmente la inexistencia de la información relativa a "las cartas o emails mediante las cuales el sujeto de apoyo informó a las entidades internacionales de las que hubiese recibido apoyos, respecto del cambio del título del proyecto denominado "7:19 A.M." antes "85"; instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se de cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RDA 0385/15, notificando la misma al particular a través del correo electrónico señalado por él y al IFAI a través de la herramienta de comunicación de dicho instituto.

Acta Séptima Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/008/15
EXPEDIENTE Núm. CI/008/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



C.P. Pablo Fernández Flores
Coordinador General del IMCINE



Lic. Carlos Alberto Ruíz García
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa
Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE